CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, el día 28 de abril de 2023, la Junta Regional de Caldas remitió dictamen proferido en la misma data. (Documento electrónico: 022CorreoJuntapdf); (Documento electrónico: 023Dictamen.pdf)

Manizales, 10 de mayo de 2023.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**17001 33 33 003 2013 00652 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LEONARDO FABIO BETANCUR Y OTROS**
DEMANDADO:	**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM E.P.S); ASSBASALUD ESE.**
ESTADO ELECTRÓNICO	**No. 070 de 11 de mayo de 2023.**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y con el objeto de surtir trámite derivado de condena en abstracto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Dictamen No. 06202300395 de 28/04/2023, emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y remitido al Despacho en la misma data. (Documento electrónico: 022CorreoJunta.pdf Cuaderno C)[1]; (Documento electrónico: 023Dictamen.pdf)[2], previniendo a la parte demandante, la remisión de disposiciones generales contenidas en el artículo 129 del C.G.P.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022[3] y en armonía de lo dispuesto en el artículo3 46 de la Ley 2080 de 2021[4], Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público,

[1] 022CorreoJunta.pdf
[2] 023Dictamen.pdf
[3] "Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"

[4] Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ